

CONVENIO DE PRESTACIONES PSICOLOGICAS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de Agosto de 2013, entre la **OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (OSMATA)**, en adelante **LA OBRA SOCIAL**, representada en este acto por el Sr. Mario Roberto Manrique DNI: 14.675.706 en su carácter de Vicepresidente y el Sr. Hugo Ricardo Mendonça, DNI: 7.642.285, en su carácter de Secretario de administrativa y de actas, con domicilio legal en Av. Belgrano 665 Piso 2do., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-59041263-1, Responsable Inscripción por una parte y por la otra parte **EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE SALTA** con domicilio en calle Alsina N° 1023 de la Provincia de Salta, CUIT: 30-59885821-3 en adelante **EL PRESTADOR**, representada en este acto por la Lic. Irma Lidia Silva DNI: 11.692.402 en su carácter de Presidente, convienen en celebrar el presente Convenio de Prestaciones Psicológicas con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.

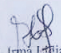
SECCION I°:

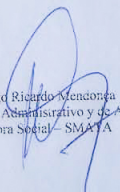
OBJETO DEL CONTRATO

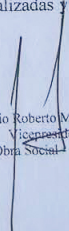
CLAUSULA PRIMERA:

EL PRESTADOR se obliga a brindar los servicios descriptos en el **ANEXO I** para todos los afiliados de la **OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (OSMATA)**, cubiertos por el presente contrato, por los valores establecidos en dicho Anexo y en un todo de acuerdo con las modalidades y limitaciones establecidos en las cláusulas siguientes. Así mismo si el afiliado fuera atendido en un centro de atención hospitalaria público dependiente del Gobierno Municipal Provincial o Nacional, de Gestión descentralizada o de Autogestión, acorde a lo establecido en el Decreto 939/2000, Resolución Nro.: 487/2002 y Nro.: 254/2011 del Ministerio de Salud que forman parte integral del presente y que las partes aceptan cumplir; los valores a facturar por las prestaciones realizadas serán las normalizadas y establecidas

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM0813


Lic. Irma Lidia Silva
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

en los Aranceles Modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada vigentes al momento de la prestación, independientemente de los fijados en el presente convenio. En el supuesto caso que se generen errores y a los efectos de subsanarlos, las partes acuerdan y aceptan que se realizarán los débitos correspondientes.-

CLAUSULA SEGUNDA:

AMBITO GEOGRAFICO:

El PRESTADOR se compromete a prestar los servicios comprometidos en el presente convenio en las localidades y jurisdicciones indicadas en el ANEXO V.

CLAUSULA TERCERA: ANEXOS

Todos los Anexos agregados y firmados por las partes son parte integrante del presente contrato. Los mismos se describen a continuación.

ANEXO I: VALOR DE LA PRESTACION.

ANEXO II: MODALIDADES DE PAGO Y FACTURACION

ANEXO III: ACCESO AL SERVICIO


ANEXO IV: LISTADO DE PROFESIONALES ADHERIDOS

ANEXO V: AMBITO GEOGRAFICO

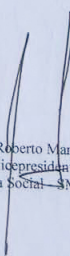
Para el caso de ser necesario brindar prestaciones a través de otros prestadores o efectores, el listado de prestadores a proporcionar por el PRESTADOR deberá resultar adecuado en calidad y cantidad a la demanda habitual de servicios por parte de los afiliados.

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM/0813

2


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

SECCION IIº:
PRECIO Y FORMA DE PAGO – FACTURACIÓN

CLAUSULA CUARTA:

PRECIO.

Las partes establecen que el VALOR de la prestación para los afiliados objeto de este convenio es el previsto en el ANEXO I del presente.

Recibido el pago en tiempo y forma por parte de la PRESTADORA, EL PRESTADOR asume la responsabilidad exclusiva del pago en tiempo y forma a los profesionales y/o efectores de su Institución, por las prestaciones brindadas objeto de este contrato. Los efectores de EL PRESTADOR no podrán reclamar de LA OBRA SOCIAL el pago de suma alguna. LA OBRA SOCIAL con el fin de garantizar la debida atención de los beneficiarios podrá requerir del PRESTADOR que exhiba las constancias que acrediten la efectivización de dicho pago en tiempo y forma a través del Certificado de libre de deuda acorde a lo Normado por la Superintendencia de Salud pudiendo solicitarse mientras esté vigente el presente contrato; en el supuesto caso que no se realice el pago de las prestaciones a los prestadores; LA OBRA SOCIAL se reserva el derecho de suspender el pago hasta tanto se efectivice.

CLAUSULA QUINTA:

FACTURACION DE LAS PRESTACIONES.

Las modalidades de pago y facturación de las prestaciones previstas en el ANEXO II se efectuarán de acuerdo a las modalidades establecidas en ese Anexo.


CLAUSULA SEXTA:

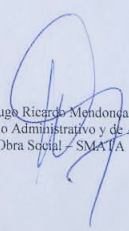
MORA EN EL PAGO.

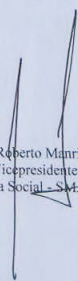
La falta de pago en término hará incurrir a “LA OBRA SOCIAL” en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Por el período que dure la mora, “LA OBRA SOCIAL” se obliga a abonar un interés mensual por la cantidad de pesos adeudada al porcentaje que cobra el Banco de la Nación Argentina por los adelantos en cuenta corriente.

COL. PROF. DE PSIC. SALTA – OSMATA
SM/0813

3


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonza
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social – SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social – SMATA

CLAUSULA SEPTIMA:

A los efectos del pago de los servicios "EL PRESTADOR" manifiesta encontrarse inscripto en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante el Impuesto al Valor agregado con Clave única de Identificación Tributaria N° 30-59885821-3.

SECCION III:
PERSONAL -SEGUROS

CLAUSULA OCTAVA:

PERSONAL

"EL PRESTADOR" cumplimentará las prestaciones contratadas por el presente convenio mediante la intervención de profesionales médicos y demás personal auxiliar necesario, quienes deberán estar debidamente habilitados por las autoridades de contralor y poseer las especialidades profesionales que para cada prestación exige la legislación vigente, siendo éste exclusivamente responsable a todo efecto del cumplimiento de la presente CLAUSULA.

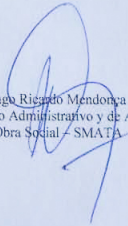
En consecuencia en el plazo de siete días de suscrito el presente convenio se compromete a presentar a **LA OBRA SOCIAL** un listado de profesionales integrantes de la Institución.

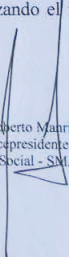
Ambas partes de común acuerdo convienen expresamente que no existe ni se genera por el presente relación de dependencia, ni vinculo contractual alguno entre los profesionales y/o los técnicos y/o el personal administrativo de **EL PRESTADOR** con **LA OBRA SOCIAL**. Todos los profesionales y/o empleados y/o técnicos que presten servicios en virtud del presente convenio deberán ser notificados de esta circunstancia. Asimismo **EL PRESTADOR**, así como sus dependientes y/o personal contratado serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tributarias, previsionales, laborales y de la seguridad social correspondientes, eximiendo a **LA OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA** de toda obligación derivada al respecto así como de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de las citadas disposiciones, garantizando el inmediato

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM/0813

4


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

levantamiento de cualquier medida cautelar decretada y/o pago que por tales conceptos debieran realizarse.

CLAUSULA NOVENA:

EL PRESTADOR no asume ninguna responsabilidad por las consecuencias dañosas que las prácticas médicas pudiesen traer aparejadas a los afiliados de **LA OBRA SOCIAL**. Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, **EL PRESTADOR** garantiza a **LA OBRA SOCIAL** que todos los médicos y/o efectores que figuran en el Anexo (IV) del presente a los que representa: 1) se encuentran debidamente habilitados para la práctica profesional; 2) cuentan con todas las habilitaciones y permisos para ejercer la práctica médica; y 3) cuentan con una póliza de seguro de Mala Praxis y Responsabilidad Civil que cubre los daños que puedan experimentar los afiliados en virtud de lesiones o muertes ocasionadas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y que la mantendrán durante toda la vigencia del mismo. **EL PRESTADOR** se obliga a controlar a sus Asociados y/o efectores el cumplimiento en la Contratación de un *Seguro de MALA PRAXIS* y su vigencia, respecto de las prestaciones que se brinden por este contrato a los beneficiarios de **LA OBRA SOCIAL**. Dicho seguro deberá ser exhibido a **LA OBRA SOCIAL** como requisito previo para la incorporación del personal sanitario que incorpore. Será obligación del **PRESTADOR** controlar que el personal sanitario presente al día de la firma tenga vigente su seguro de MALA PRAXIS y exigir su exhibición cuando **LA OBRA SOCIAL** se lo solicite.

El Seguro deberá cubrir suficientemente la responsabilidad Civil emergente de los daños que pudieran derivarse de defectuosas prácticas profesionales, o del uso aplicación de los equipos utilizados por sus Asociados y/o efectores o de la actividad u omisiones en que pudiere incurrir su personal directamente dependiente.

CLAUSULA DECIMA:

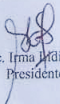
RIESGO MEDICO.

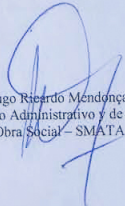
"**EL PRESTADOR**" asume el riesgo por la efectiva y correcta ejecución de los **SERVICIOS CONTRATADOS** por el presente convenio, siendo íntegramente responsable por todos los daños v perjuicios materiales y/o morales, inmediatos y mediatos que pudieran reclamar y/o demandar extraju-

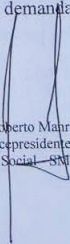
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

5


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

dicialmente o judicialmente cualquiera de los pacientes ambulatorios y/o internados derivados de los servicios prestados por "EL PRESTADOR" y sus profesionales y/o dependientes así como de los derivados por incumplimiento y/o actos ilícitos o de mala praxis en que ellos incurran. La responsabilidad por toda prestación que realice "EL PRESTADOR", será exclusivamente de éste. LA OBRA SOCIAL no tendrán participación ni responsabilidad alguna en la prestación del servicio, ni de o por las prácticas ni artes médicas que en su curso se cumplan, ni por la utilización del equipamiento ni por o en las consecuencias de todo ello.

SECCION IV°
REGIMEN FUNCIONAL PARTICULAR

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:

ACCESO AL SERVICIO:

Las modalidades de acceso al Servicio para pacientes ambulatorios son las que se describen en el ANEXO III.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

MODALIDAD DE ATENCION:

Los beneficiarios elegirán libremente a los profesionales que figuran en la nómina del ANEXO IV -

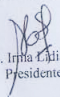
CLAUSULA DECIMO TERCERA:

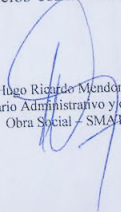
FISCALIZACION

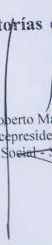
LA OBRA SOCIAL queda irrevocablemente facultada para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en este convenio. LA OBRA SOCIAL tendrá derecho de fiscalizar y controlar el mantenimiento de la calidad de atención del Servicio, mediante la realización de auditorías por sí o a través de terceros, comunicándolo previamente y en forma fehaciente al "PRESTADOR". LA OBRA SOCIAL y/o la Superintendencia de Servicios de Salud podrá efectuar la fiscalización de los servicios contratados, por medio de auditorías de Terreno

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMAFA
SM/0813

6


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

instrumentadas por la Superintendencia acorde a lo normado en las resoluciones 54/2003 y modificatorias a través de los profesionales que designaren, a quienes con la simple exhibición de la correspondiente credencial, se les facilitara el acceso a los lugares y a la documentación requerida para el cumplimiento de su función específica.

DEBER DE INFORMACION:

“EL PRESTADOR” se compromete a brindar a LA OBRA SOCIAL toda la información que esta solicite a través de la/s personas que determine a ese efecto, con relación a las PRACTICAS efectuadas.

LA OBRA SOCIAL auditaran las facturaciones de las PRESTACIONES correspondientes a cada una, estando a disposición de EL PRESTADOR la planilla de débitos y créditos al momento del pago de las facturas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

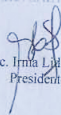
Queda expresamente vedada al PRESTADOR, la percepción de sumas de dinero, a cualquier título, de los pacientes que requieran las prestaciones, por parte de un profesional integrante de éste o de personas dependientes del o vinculadas al mismo. En consecuencia no podrá cobrar suma alguna en concepto de PLUS o ARANCEL ADICIONAL, salvo los coseguros mencionados en el anexo correspondiente. Ante la eventualidad de un cobro irregular, EL PRESTADOR se compromete a reintegrar las sumas indebidamente abonadas por el beneficiario, dentro de las 48 horas de formulado el reclamo, contra presentación del comprobante legal correspondiente, pudiendo en este caso LA OBRA SOCIAL determinar la baja del prestador y/o institución involucrada del listado de efectores.

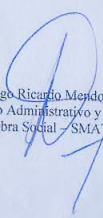
CLAUSULA DECIMO QUINTA:

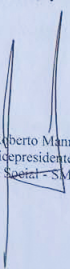
EL PRESTADOR, se compromete a adoptar el SISTEMA DE VALIDACIÓN ON LINE de LA OBRA SOCIAL, facilitando los soportes informáticos, días y horarios que se irá implementando a nivel nacional y cuyas normas operativas se encuentran plasmadas en el Anexo (III) y LA OBRA SOCIAL a la capacitación de los Recursos Humanos del mismo.-

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM.0813

7


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

Historias CLINICAS:

EL PRESTADOR y sus efectores estarán obligados a la confección de una historia CLINICA individual de los pacientes, en la cual constará la identidad del beneficiario.

Las historias clínicas podrán ser requeridas sin costo adicional alguno por **LA OBRA SOCIAL**. Respecto del DIAGNOSTICO regirán las disposiciones del CODIGO PENAL en lo concerniente al SECRETO PROFESIONAL. Asimismo si el paciente lo solicitare, **LA OBRA SOCIAL** deberá entregar copia autenticada de todos los elementos que conforman la HISTORIA CLINICA de aquel para ser entregados a quien él indique. Cuando lo solicitase, **LA OBRA SOCIAL** tendrá acceso a los archivos y libros de **EL PRESTADOR** y/o de sus efectores, relacionados con los Servicios que presta a los Beneficiarios y con el costo de dichos Servicios. Asimismo **LA OBRA SOCIAL** podrá examinar las historias clínicas de los Beneficiarios y compilar toda la información relativa a las estadísticas y análisis realizados respecto a la prestación de Servicios de **EL PRESTADOR** a los pacientes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:

Las partes acuerdan que los valores expresados en el presente convenio tendrán una vigencia de 1 (un) año desde el día 01 del mes de Agosto del año 2013, por lo que vencerá el día 31 del mes de Julio de 2014.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:

EL PRESTADOR se obliga expresamente a no ceder a favor de terceros las obligaciones que por cualquier concepto o naturaleza y como derivados de esta relación contractual tuviese con **LA OBRA SOCIAL**.

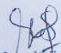
CLAUSULA DECIMO NOVENA:

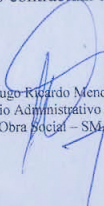
Todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y/o provinciales, vigentes o a crearse y a los que pudiera estar sujeto el presente contrato quedan a cargo del prestador. **LA OBRA SOCIAL** y **EL PRESTADOR**, de común acuerdo convienen expresamente que no existe ni se genera por la presente relación de dependencia, ni vínculo contractual alguno entre los profesionales y/o los técnicos.

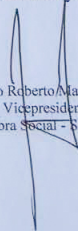
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

8


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

cos y/o el personal administrativo de **EL PRESTADOR** y/o de los **PRESTADORES ADHERIDOS**, con **LA OBRA SOCIAL**. Todos los profesionales y/o empleados y/o técnicos que presten servicios en virtud del presente convenio deberán ser notificados de esta circunstancia. Así mismo "**EL PRESTADOR**" y los **PRESTADORES** adheridos, así como sus dependientes y/o personal contratado serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tributarias, previsionales, laborales y de la seguridad social correspondiente, eximiendo a "**LA OBRA SOCIAL**" de toda obligación derivada al respecto así como de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de las citadas disposiciones.

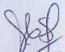
CLAUSULA VIGESIMA:

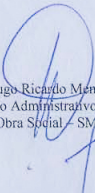
EL PRESTADOR asume el compromiso de su participación, en los programas de Promoción y Prevención de la Salud que **LA OBRA SOCIAL** establecerá cada año; como así también permitirán establecer de cada una de las jurisdicciones (Pcias.), el control de auditoría en tiempo real que permitan una correcta evaluación de los servicios aquí contratados, siendo por cuenta y orden de **LA OBRA SOCIAL**, los gastos que se originen por este concepto; asimismo **EL PRESTADOR** se obliga a implementar en forma gradual y progresiva las normas dictadas a la fecha y las que en el futuro dicte el Ministerio de Salud y Acción Social en el marco del "**Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica**" Resolución 54/2003; en relación al apartado sobre tipos y periodicidad de indicadores de uso y morbimortalidad se realizarán aquellos que se mencionan en la resolución y cada semestre se confeccionará entre las partes para luego remitirlo a la Superintendencia para su tratamiento. **El PRESTADOR** en conjunto con **LA OBRA SOCIAL** se obligan a cumplir con las normas establecidas en la *Resolución 194/2001*, la *Resolución 939/2000* publicada en el Boletín Oficial el 07/11/2000 y el 24/10/2000 respectivamente

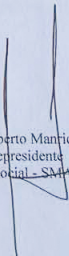
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

9


Lic. Irina Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Mantique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

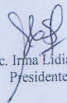
cos y/o el personal administrativo de **EL PRESTADOR** y/o de los **PRESTADORES ADHERIDOS**, con **LA OBRA SOCIAL**. Todos los profesionales y/o empleados y/o técnicos que presten servicios en virtud del presente convenio deberán ser notificados de esta circunstancia. Así mismo **"EL PRESTADOR"** y los **PRESTADORES** adheridos, así como sus dependientes y/o personal contratado serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tributarias, previsionales, laborales y de la seguridad social correspondiente, eximiendo a **"LA OBRA SOCIAL"** de toda obligación derivada al respecto así como de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de las citadas disposiciones.

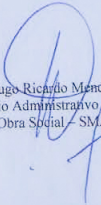
CLAUSULA VIGESIMA:


EL PRESTADOR asume el compromiso de su participación, en los programas de Promoción y Prevención de la Salud que **LA OBRA SOCIAL** establecerá cada año; como así también permitirán establecer de cada una de las jurisdicciones (Pcias.), el control de auditoría en tiempo real que permitan una correcta evaluación de los servicios aquí contratados, siendo por cuenta y orden de **LA OBRA SOCIAL**, los gastos que se originen por este concepto; asimismo **EL PRESTADOR** se obliga a implementar en forma gradual y progresiva las normas dictadas a la fecha y las que en el futuro dicte el Ministerio de Salud y Acción Social en el marco del **"Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica"** Resolución 54/2003; en relación al apartado sobre tipos y periodicidad de indicadores de uso y morbimortalidad se realizarán aquellos que se mencionan en la resolución y cada semestre se confeccionará entre las partes para luego remitirlo a la Superintendencia para su tratamiento. **EL PRESTADOR** en conjunto con **LA OBRA SOCIAL** se obligan a cumplir con las normas establecidas en la *Resolución 194/2001*, la *Resolución 939/2000* publicada en el Boletín Oficial el 07/11/2000 y el 24/10/2000 respectivamente

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM/0813

9


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

SECCION V:

VIGENCIA

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA:

PLAZO

El término de vigencia del presente contrato se fija en 12 (Doce) meses, contados a partir del 15 día del mes de Agosto del año 2013, por lo que vencerá el día 14 de Julio del año 2014. A su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por Un (1) período, salvo que cualquiera de las partes manifestare fehacientemente su voluntad en contrario, con treinta (30) días de antelación a dichos vencimientos.-

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA:

RESCISION SIN CAUSA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento del período de su vigencia; para el uso de la facultad descripta se realizará comunicación fehaciente a la contraria, con una anticipación no menor a 60 días corridos, sin necesidad de expresión de causa y sin generar derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo quedando resuelto el contrato ipso facto. Si algún paciente / afiliado, al momento de la determinación se hallare internado o en tratamiento, **EL PRESTADOR** se obliga a seguir dando cumplimiento con el tratamiento y con la carga médica hasta el alta definitiva del afiliado.


RESOLUCION CON CAUSA: Asimismo se establece que el incumplimiento de cualquiera de las CLAUSULAS del presente por una de las partes, será causa suficiente para su resolución con más la responsabilidad por daños y perjuicios, previa intimación por medio fehaciente a la parte incumplidora por el plazo de diez días para que de cumplimiento a las obligaciones mencionadas, siempre y cuando el transcurso de tal lapso no comportare riesgo cierto para personas o bienes objeto del presente convenio o de terceros.

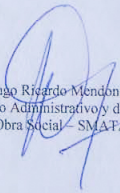
Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento con lo así requerido, la parte intimada quedará automáticamente constituida en mora y la otra podrá rescindir el contrato con todas las consecuencias legales, contractuales y patrimoniales que correspondan con más la indemnización por los danos y perjuicios ocasionados.

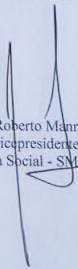
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

10


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

En el supuesto de riesgo antes aludido, el requerimiento a la incumplidora podrá otorgar un lapso menor, adaptado a las circunstancias del caso. Si se pactara otra forma, la misma quedará taxativamente expresada por escrito.

SECCION VI:

ANEXOS, DOMICILIOS LEGALES, TRIBUNALES JUDICIALES.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:

Quienes suscriben el presente declaran bajo juramento que sus nombramientos se encuentran vigentes y tienen bienes suficientes y necesarias facultades para suscribir el presente en nombre y representación de las sociedades.


Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente este contrato a TERCEROS, salvo expresa autorización por escrito de la otra.

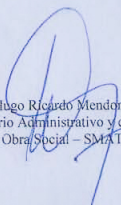
DOMICILIOS

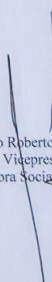
Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se hicieran, aunque las partes no vivan en ellos o no estén allí momentáneamente, debiendo comunicarse por medio fehaciente cualquier cambio del mismo, y a los mismos fines declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Buenos Aires, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción. Se firman del presente dos ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de Agosto del 2013.

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM/0813

11


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

ANEXO I
VALOR Y DETALLE DE LAS PRESTACIONES.

VALORES COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE SALTA
AGOSTO 2013

CODIGO	PRESTACION / DESCRIPCION	VALORES		
42.04.01	Primera Consulta: Orden de Consulta Psicologica. Se utiliza para la primera consulta del paciente	\$	80,00	Por Sesión
42.04.02		\$	-	
33.01.11	Psicodiagnostico o Diagnostico Diferencial: Establece los procesos que se implementaran para la formulacion del diagnostico Clinico, con la consecuente indicacion terapeutica y pronostico.	\$	200,00	
33.01.12		\$	200,00	
42.04.01 x 2		\$	180,00	
		Total Valor Modulado		
		\$580,00		
33.01.01	Psicoterapia Individual: Se reconoceran hasta 4 (cuatro) sesiones por mes y hasta 30 sesiones anuales según PMO.	\$	80,00	Por Sesión
33.01.15	Psicoterapia Familiar: Se reconoceran hasta 4 (cuatro) sesiones por mes y hasta 30 sesiones anuales según PMO.	\$	150,00	Por Sesión
33.01.16	Psicoterapia Grupal: Se reconoceran hasta 4 (cuatro) sesiones por mes y hasta 30 sesiones anuales según PMO.	\$	70,00	Por Sesión
33.01.17	Psicoterapia Parental: Unicamente dirigidas a pacientes para el tratamiento hasta 12 Años de edad. // Mismos topes que anteriores	\$	80,00	Por Sesión
33.01.14	Psicoprofilaxis: Quirurgica y Obstetrica, mismos topes que anteriores.	\$	80,00	Por Sesión
43.04.01	Estimulacion Temprana: Prestacion que comprende sesiones de asistencia a niños de hasta 4 Años junto a su madre y/o responsable legal, solicitadas por otro Profesional de la salud. // Se reconoceran hasta 4 (cuatro) sesiones por mes y hasta 30 sesiones an	\$	80,00	Por Sesión
43.04.02	Orientacion vocacional, profesional, laboral ocupacional	\$	-	
33.01.21	Acompañamiento Terapeutico	\$	-	

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM/0813

12

Lic. Iratze Lidia Silvia
Presidente

Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA

Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

ANEXO II

MODALIDADES DE PAGO Y FACTURACION.

Todas las prestaciones deberán estar refrendadas por la firma del Afiliado.

En todos los casos, para su facturación se debe cumplimentar las siguientes normativas:

1. DE LA PRESENTACIÓN, se deberá adjuntar un detalle ordenado por beneficiario con las prestaciones respectivas, monto individual (según los valores autorizados o contratados), y adjuntar el respaldo en forma ORDENADA según el detalle.
2. AUTORIZACIONES: todas las prestaciones que las requieran, adjuntar la autorización correspondiente, emitida por OSMATA.
3. DATOS A CONSIGNAR en toda constancia o bono de prestación, deberá constar:
 - a. N° de beneficiario, Apellido y Nombre
 - b. Fecha de la prestación
 - c. Diagnóstico
 - d. Firma Conforme del beneficiario
 - e. Firma y sello del profesional
4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR QUE AVALA LA PRESTACIÓN:
 - a. Autorización si las requieren
 - b. En las prestaciones que llevan informe, presentar la copia del mismo (salvo las exceptuadas) con:
 - i. Firma y sello del profesional
 - ii. Firma conforme del beneficiario
 - iii. Fecha de la prestación

Datos contables OSMATA

Razón Social: OSMATA

Domicilio: Av. Belgrano 665 2° Piso (1092) Capital Federal

CUIT: 30-59041263-1

Condición ante el IVA: Resp. Inscripto

Factura A ó C

Plazo de pago: 45 días de fecha de presentación de Factura

Tiempo de facturación 30 días de la prestación sin excepción

Lugar de presentación Av. Belgrano 665, CABA en Mesa de entrada de Auditoría

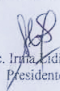
Horario de 9 a 13 y de 14 a 18 hs.

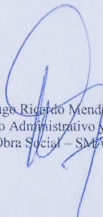
Fecha de presentación, del 5 al 15 de cada mes

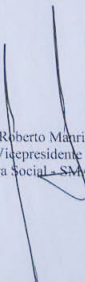
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

13


Lic. Inna Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

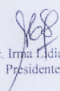
REGIMEN DE OBSERVACIONES A TODA LA FACTURACIÓN:

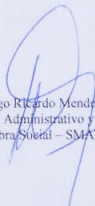
En caso que **LA OBRA SOCIAL** procediera a debitar algún concepto parcial o total al facturado (lo cual deberá efectuar dentro del plazo contractual fijado para los pagos en este contrato), abonará las prestaciones aceptadas al momento del pago conforme a lo establecido, reservándose el derecho a descontar de la factura siguiente los débitos que no hubieran podido ser descontados al vencimiento de la misma. Los motivos de deducción serán presentados en una planilla de manera discriminada. **"EL PRESTADOR"**, de no compartir criterios podrá fundamentar y refacturar las prestaciones sujetas a discusión, dentro de los 30 (treinta) días de recepcionados los débitos.

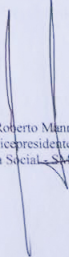
LA OBRA SOCIAL abonará la refacturación, si fuera pertinente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de su recepción según el arancel vigente al momento de prestación. En caso de no existir acuerdo entre las partes sobre débitos efectuados, se procederá a realizar una Auditoría en forma conjunta, cuya convocatoria deberá notificarse fehacientemente. El dictamen deberá expedirse en un término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, al cabo de los cuales comenzarán a regir los plazos de pago estipulados. De no mediar acuerdo queda expedita la vía judicial

COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA
SM/0813

14


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

ANEXO III
ACCESO AL SERVICIO

1.- ACREDITACIÓN DEL AFILIADO:

El afiliado debe acreditar su identidad con Documento, Carnet actualizado y eventualmente se solicitará recibo de sueldo.

2.- AUTORIZACIONES:

- a. Se adjunta listado de prácticas que no requieren autorización de OSMATA.
b. Las prestaciones consideradas FUERA DE CONVENIO, requieren expresa autorización de OSMATA. Integran este rubro también las siguientes prestaciones:

i. PRESTACIONES FUERA DE PMO

Las mismas se autorizaran mediante el sistema de Validación On-Line de O.S.M.A.T.A.

c. VALIDACIÓN ON-LINE

Es obligatoria la validación On-line de toda prestación que se realice el afiliado.-

Fax directo: 011 4340-7486/87/88/89 (OSMATA)

No se aceptan autorizaciones emitidas por Seccionales de la O.S.M.A.T.A.

d. COSEGUROS:

Corresponden según PMO. El prestador deberá emitir un recibo oficial aclarando la/s prestación/es efectuada/s; de lo contrario y ante el reclamo del afiliado será reintegrado por la Obra Social y descontado al prestador correspondiente.

NO DEBERAN PAGAR COSEGUROS los siguientes afiliados:


- Los afiliados del plan PMI (Plan Médico Integral) no deberán pagar cosegueros.
- Plan materno infantil
- Discapacitados con certificado de discapacidad emitido por organismo competente
- Los pacientes oncológicos, para todas las prestaciones relacionadas con el diagnóstico de base, seguimiento y tratamiento de su enfermedad oncológica.
- Las personas infectadas por alguno de los retrovirus humanos y las que padecen SIDA, para el seguimiento del padecimiento de base.

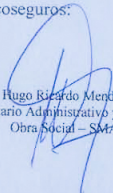
El sistema a implementar contempla el pago del coseguro de consultas o prácticas ambulatorias Se especifican a continuación los siguientes cosegueros:

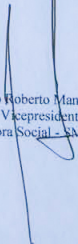
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM-0813

15


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

SALUD MENTAL

VALOR COSEGURO

Consultorio por entrevista, consulta o sesión

\$4.-

Domicilio por entrevista, consulta o sesión

\$10.-

Talleres, grupos de autoayuda o aprendizaje

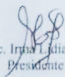
Sin coseguro

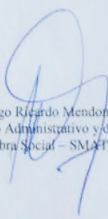
A la facturación que se remitirá a OSMATA, deberá descontarse los coseguros cobrados a los beneficiarios al momento de la atención.

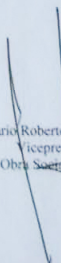
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

16


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMLCFA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - OSMATA

ANEXO IV
LISTADO DE EFECTORES

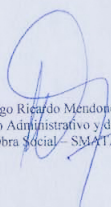
EL PRESTADOR en el plazo de siete días de suscrito el presente convenio se compromete a presentar a LA OBRA SOCIAL un listado de profesionales integrantes de la Institución.

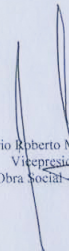
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

17


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA


ANEXO V
Ámbito GEOGRAFICO

Las partes definen como área de cobertura la Provincia de Salta.

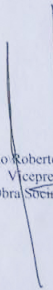
COL. PROF. DE PSIC. SALTA - OSMATA

SM/0813

18


Lic. Irma Lidia Silvia
Presidente


Hugo Ricardo Mendonça
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social - SMATA


Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA